

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00067

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 8 de junio de 2021, que corrigió el mandamiento de pago.

En síntesis, el censor señala que el contrato de arrendamiento soporte de la acción fue suscrito por los arrendatarios Óscar Alfonso Nieto Oviedo, Sandra Milena Nieto Oviedo y Luis Enrique Cárdenas Cubides, personas incluidas en la demanda presentada; que por error mecanográfico en el contrato se indicó Luis Enrique Cárdenas Cubides lo que no perjudica la validez del mismo, pues fue suscrito por todas las partes, por lo que no existía razón para su exclusión de la acción ejecutiva.

Para resolver, se,

**CONSIDERA**

1. El señor Juan Bautista Martín Mateus, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de los señores Óscar Alfonso Nieto Oviedo, Luis Enrique Cadena Cubides y Sandra Milena Nieto Oviedo. Así, tanto en el encabezado, en los hechos, pretensiones y acápite de notificaciones se señaló como deudor y demandado al señor Luis Enrique Cadena Cubides, que no al señor Luis Enrique Cárdenas Cubides.

Y mirado el título ejecutivo, esto es el contrato de arrendamiento, del cual emanan las obligaciones perseguidas se advierte que uno de los arrendatarios lo es el señor Luis Enrique Cárdenas Cubides, tal como se

advierte del texto, de la firma y de la diligencia de reconocimiento de firmas y contenido del documento.

2. El juzgado si bien en un comienzo libró la orden de pago en contra de Luis Enrique Cárdenas Cubides, lo cierto es que advertida la situación, esto es, que el demandado lo era otra persona, Luis Enrique Cadena Cubides, tal como se advierte del cuerpo del libelo genitor, en los hechos, pretensiones y capítulo de notificaciones, procede a corregir la providencia de 8 de marzo de 2021, dado que la orden de pago de estar en consonancia con la demanda y los documentos que se aporte como soporte de la acción ejecutiva, en este caso, el contrato de arrendamiento del cual emana que el arrendatario deudor lo era Luis Enrique Cárdenas Cubides, más no quien se demanda.

3. Por las mismas motivaciones las cautelares solo lo pueden ser en contra de los señores Óscar Alfonso Nieto Oviedo y Sandra Milena Nieto Oviedo, dado en el escrito de petición de medidas de nuevo se señala como demandado Luis Enrique Cadena Cubides, quien se repite no es el obligado.

4. Así las cosas, no se repondrá la providencia censurada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No revocar el auto de ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-149 de 2 de septiembre de 2021

(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**

**Juez Municipal**

**Civil 76**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**497d06c9a95f568ccaa145aaa4ab15fa81bd0ac101a923f446a36aeeb319164**

**7**

Documento generado en 01/09/2021 04:54:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**